

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 449 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

20 SEP 2018

VISTO: El Oficio N° 455-2018/GOB.REG.HVCA/GGR con registro signado con expediente número 673523 y documento número 697369, Informe de Pre Calificación N° 027-2018-GOB-REG.HVCA/STPAD, con número de documento 884848 y Expediente Administrativo N° 196-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD que va en seis (06) folios y 01 Exp. y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

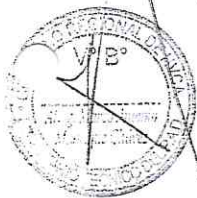
Que, con Informe N° 744-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 20 de agosto de 2018, el Director regional de Administración del Gobierno regional de Huancavelica Econ. Edwin Alberto LAIME CORDOVA remite el expediente administrativa mediante el cual la oficina de abastecimiento, informa la presentación de documentos extemporáneos por parte del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, identificándose al siguiente servidor civil en dicho hechos:

- Servidor Civil: Wilder Fernando GIRALDEZ SOLANO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial III) del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2017/GOB.REG.HVCA/PR, al momento de la comisión de los hechos; conforme se tiene de los antecedentes, documentos y/o medios probatorios suficientes que dieron al inicio del procedimiento, el mismo que paso a desarrollar;

Que, de conformidad al MEMORANDUM N° 1218 -2018/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 02 de agosto de 2018; mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura y Comisión regional de Evaluación de Expedientes Técnicos; manifestando que, la comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos tiene establecido en el Plan Operativo Institucional 2018 la aprobación de 50 expedientes técnicos, para los cual es necesario contar con el personal de la CREET al 100 %, es por ello

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gabriel Enrique Flores Barrera
GERENTE INSTRUCTIVO



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 449 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 20 SEP 2018

que se optó la contratación del servicio de monitoreo y evaluación de proyectos de inversión pública; siendo indispensable las responsabilidades y labores del servicio de contratación del servicio de monitoreo y evaluación de proyectos de inversión pública de la comisión regional de evaluación de expedientes técnicos, el profesional laboro de acuerdo a lo siguiente:

N°	NOMBRE	REGULARIZACION		TOTAL
		MESES	MENSUAL	
1	GAMANIEL CCORA HUARROCC	DEL 13 DE ABRIL AL 13 DE JULIO DE 2018	5,200.00	15,600.00

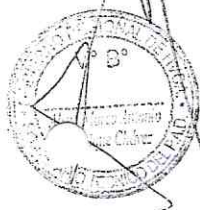
Concluyendo que por lo expuesto solicita realizar el pago en vías de regularización del trabajador que ha laborado los meses de abril, mayo y junio del 2018, el trabajador en mención pertenece a la comisión regional de Evaluación de Expedientes Técnicos y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno regional de Huancavelica;

Que, de conformidad PEDIDO DE SERVICIO N° 04164, de fecha 09 de agosto de 2018, con la descripción de Contratación de servicio de monitoreo evaluación de proyectos de inversión pública para la comisión regional de evaluación de expedientes técnicos (CREET), para la gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno regional de Huancavelica; el mismo que tiene como plazo correspondiente a partir del 13 de abril al 13 julio de 2018 (3mese); solicitado por el Ing. Wilder Fernando GIRALDES SOLANO Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno regional de Huancavelica;

Que, de conformidad a al INFORME N° 97-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA.PR., DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018 la responsable del área de programación Lic. Adm. Aida Maribel RIVERA BOZA, informa que de conformidad a la Resolución Gerencial General Regional N° 859-2011/GOB. REG.HVCA/GGR que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIyTI; Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras Cuyos Montos sean Menores o Iguales a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (Uits) Sujetos a Supervisión del OSCE Aplicables en el Pliego 447 Gobierno Regional De Huancavelica, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.6: Está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de Administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad; de conformidad a la Directiva N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDLEL; Normas y Procedimientos Para la Aplicación de Control Previo en las Diferentes Fases de Ejecución de Gasto en el Gobierno Regional De Huancavelica" capítulo VI Numeral 6.4 literal 6.4.1 el cual prescribe que: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedido de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas. Manifestando que con Fecha 02 de agosto de 2018 e Ing. Wilder Fernando GIRALDEZ SOLANO, Gerente regional de Infraestructura del Gobierno regional de Huancavelica, mediante el documento de referencia presenta el pedido de servicio extemporáneo de acuerdo al detalle descrito para lo cual debe tenerse en cuenta que el área usuaria presenta un memorándum N° 1218/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 02 de agosto del presente año con el asunto solicito regularización de pagos de personal; asimismo que la comisión Regional de Evaluación de expedientes técnicos tiene establecido en el plan operativo institucional 2018 la aprobación de 50 expedientes técnicos, para lo cual es necesario contar con el personal de la CREET al 100% es por ello que se optó la contratación de un profesional que realice las labores de servicio de monitoreo y evaluación de proyectos de inversión pública. Los gastos por el pago extemporáneo asciendo a la suma de S/. 15,6000.00 soles en la meta presupuestal y por el plazo que a continuación se detalla:

N°	META PRES.	TIPO Y N° PEDIDO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	PERIODO	IMPORTE S/.
1	0157	P/S 4157	SERVICIO DE MONITOREO Y EVALUACION DE PROYECTOS	GAMANIEL CCORA HUARROCC	CORRESPONDIENTE A LOS MESES ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2018	S/. 15,6000.00
TOTAL						S/. 15,6000.00

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
 DEL REQUERIMIENTO Y PROCESO SANCIÓN
 Ing. Grober Enrique Flores Barrera
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución Gerencial General Regional
Nro. 449 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST
Huancavelica, 20 SEP 2018

Concluyendo disponer que en la tramitación de los requerimientos para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras; las áreas usuarias deberán realizar a través del área de programación y el área de adquisiciones de la oficina de abastecimientos; con una anticipación de cinco días hábiles, de acuerdo a la normativa interna vigente; bajo responsabilidad del funcionario y personal del área usuaria que realiza y autorice estos trámites.

Que, de conformidad al INFORME N° 1023-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 17 de agosto de 2018, la Directora de la Oficina de Abastecimiento CPC. Yanciban Kaidiquin MONTALVAN SILVERA, informa que el Ing. Wilder Fernando GIRALDEZA SOLANO en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, presento el pedido de servicio extemporáneo en el que sustenta que la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos tiene establecido en el Plan Operativo Institucional 2018 la aprobación de 50 expedientes técnicos, para los cual es necesario contar con el personal de la CREET al 100% por ello se optó la contratación de un profesional que realice las labores de servicio de Monitoreo y evaluación de proyectos de inversión pública(...);

Que, Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento", siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de septiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento.

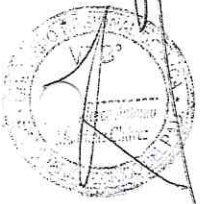
Que, siendo así de precisar el Artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil; faltas por incumplimiento de la Ley N° 27444 y la Ley N° 27815, establece "también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los Artículos 11.3, 12.3, 14.3 (...), y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesarán conforme a las reglas procedimentales, entonces bajo ese marco normativo en el presente caso se deberá aplicar la Ley del Código de Ética, el mismo que paso a desarrollar.

Que, en consecuencia a lo señalado en párrafos precedentes, se tiene que el Servidor Civil: Wilder Fernando GIRALDEZ SOLANO, en su condición de Director Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por presuntamente presentar el pedido extemporáneo para el pago del servicio del personal encargado del monitoreo y evaluación de proyectos de inversión pública para la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnico (CRET); **INOBSERVANDO las siguientes norma jurídica:**

- DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.6: Está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de Administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gróber Enrique Pérez Acosta
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 449-2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 20 SEP 2018

- DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA” capítulo VI Numeral 6.4 literal 6.4.1 el cual prescribe que: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedido de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.

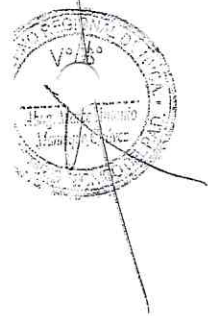
Que, estando a lo señalado en el Art 4° de la Ley 27815 Código de la Ética de la Función Pública, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en su numeral 4.1. “para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; numeral 4.2 “para tal efecto no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto”; numeral 4.3. “el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento el presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento”;

Que, en consecuencia se desprende que *la conducta típica se encontraría tipificado* en a la Ley N° 27815 del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, Art. 6° Principios de la Función Pública; el cual su conducta típica se encontraría tipificada en el numeral 3. EFICIENCIA: “Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener un capacitación sólida y permanente.”; y, el numeral 4. IDONEIDAD: “Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”;

Que, estando a lo expuesto, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015. Asimismo, estando a los *medios probatorios suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario los mismos que detallo a continuación:*

- PEDIDO DE SERVICIO N° 04164, de fecha 09 de agosto de 2018, con la descripción de Contratación de servicio de monitoreo evaluación de proyectos de inversión pública para la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos (CREET); el mismo que tenía como plazo correspondiente a partir del 13 de abril al 13 julio de 2018 (3 meses); solicitado por el Ing. Wilder Fernando GIRALDES SOLANO Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno regional de Huancavelica.
- MEMORANDUM N° 1218-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 02 de agosto de 2018; mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la regularización de pagos del personal que laboro en la Gerencia Regional de Infraestructura y Comisión regional de Evaluación de Expedientes Técnicos.
- INFORME N° 659-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, el Subgerente de Obras del Gobierno regional de Huancavelica Arq. Pavel AGAMA BENAVIDES, Solicita el pronunciamiento para la regularización del pago del servicio de alquiler de almacén de obra, considerando que el servicio se realizó desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.
- INFORME N° 97-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr., DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018, el cual concluye que en la tramitación de los requerimientos para la adquisición de bienes,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Cróder Enrique Flores Barrera
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución Gerencial General Regional

Nro.

449

-2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

20 SEP 2018

servicios, consultorías y ejecución de obras; las áreas usuarias deberán realizar a través del área de programación y el área de adquisiciones de la oficina de abastecimientos; con una anticipación de cinco días hábiles, de acuerdo a la normativa interna vigente; bajo responsabilidad del funcionario y personal del área usuaria que realiza y autorice estos trámites. (...).

Que, se desprende de lo expuesto en la descripción de los hechos y medios de prueba, los misma que acreditarían la omisión en el desempeño de sus funciones, respecto al pedido de servicio extemporáneo de pago de servicio de PERSONAL ENCARGADO DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA COMISIÓN REGIONAL DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS (CRET) CON NUMERO DE PEDIDO N° 04164, de esta forma se evidencia el presunto actuar negligente de las funciones de los infractores involucrados en la presente investigación, *en consecuencia a ello se le imputa el siguiente pliego de cargo:*

- WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial III) del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2017/GOB.REG.HVCA/PR, del 10 de octubre de 2017 hasta la actualidad; POR HABER PRESENTADO EL PEDIDO DE SERVICIO N° 04164 EXTEMPORÁNEAMENTE DE PAGO DE SERVICIO DEL PERSONAL ENCARGADO DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA COMISIÓN REGIONAL DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICO (CRET); ASIMISMO POR NO HABER PREVISTO EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD DICHO SERVICIO DE PERSONAL, acreditándose la supuesta omisión en el desempeño de sus funciones. Siendo así en el presente caso existe merito suficiente para iniciar el PAD.

Que, , estando a lo establecido en el Artículo 9° de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; que prescribe: "Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad"; bajo este criterio jurídico se ha determinado que el servidor: WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial III) del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; bajo ese marco normativo, el órgano instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario es la Gerencia General Regional;

Que, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta de carácter administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, no considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Wilder Fernando GIRALDEZ SOLANO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial III) del Gobierno Regional

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SA

Ing. Cróber Enrique Flores Barrera
Gerente Infraestructura



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 449-2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

20 SEP 2018

de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2017/GOB.REG.HVCA/PR, al momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva*, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor Civil: Wilder Fernando GIRALDEZ SOLANO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial III) del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2017/GOB.REG.HVCA/PR, al momento de la comisión de los hechos, la sanción de cinco (05) días de suspensión sin goce de remuneraciones.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción de los investigados y el informe escalafonario, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría Técnica notificar la presente Resolución al Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, EJECUTESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

[Firma]
Ing. César Enrique Pérez Barrera
ORGANO INSTRUCTOR

C.c.
Archivo
M.A.M.C.H./gpm